



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000124-2025-MDP/GM [46942 - 13]

VISTO:

- SISGEDO N° 46942-0;
- Resolución Jefatural N° 17-2025-MDP/OGA [46942-5];
- Oficio N° 736-2025-MDP/GDTI-SGDT [46942-7];
- Oficio N° 165-2025-MDP/OGA [46942-8];
- Informe Legal N° 225-2025-MDP/OGAJ [46942-9];
- Informe N° 21-2025-MDP/OGACGD [46942-10];

Documentos relacionados al inicio de procedimiento de nulidad de la Resolución Jefatural N° 17-2025-MDP/OGA [46942-5] de fecha 25 de marzo 2025; y ,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar de la misma Ley, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, conforme a lo establecido el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, es facultad de las entidades de la Administración Pública revisar sus propios actos en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en la potestad de autotutela administrativa, por el cual la entidad puede declarar la nulidad de sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad que, a su vez, vulneran el ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, con SISGEDO N° 46942-0 el administrado Luis Ernesto Cubas Chingay con D.N.I N°17860453, en el que solicita devolución de dinero, pagado por subdivisión de predio con registro N° 45085-0;

Que, con Resolución Jefatural N° 17-2025-MDP/OGA [46942-5] de fecha 25 de marzo 2025, la Jefa de la Oficina General de Administración declara procedente lo solicitado por el administrado Luis Ernesto Cubas Chingay con D.N.I N° 17860453 mediante expediente N° 46942-0, sobre devolución de dinero, por



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000124-2025-MDP/GM [46942 - 13]

concepto de subdivisión de predio con registro N° 45085-0 mediante recibo N° 00047982025, de fecha 17 de febrero de 2025, por el importe de S/. 588.47(Quinientos Ochenta y Ocho con 47/100) (...);

Que, con Oficio N° 129-2025-MDP/OGA [46942-6] de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Administración solicita a la Subgerencia de Desarrollo Territorial tenga a bien poder emitir OPINION TÉCNICA respecto a lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Oficio N° 736-2025-MDP/GDTI-SGDT [46942-7] de fecha 2 de abril de 2025, suscrito por la Subgerente de Desarrollo Territorial, manifiesta su disconformidad señalando: Teniendo en cuenta lo señalado, se deja constancia de que el expediente fue tramitado y evaluado por esta Subgerencia, emitiéndose el Oficio N° 000433-2025-MDP/GDTI-SGDT[45085-1] de fecha 18 de febrero del 2025, el cual no ha sido objeto de reconsideración ni apelación por parte del administrado. (...) 4. Respecto a lo aseverado por el administrado, esta Subgerencia niega categóricamente que no se haya evaluado el expediente, ya que, a criterio de la suscrita, se realizó la calificación y análisis técnico correspondiente, concluyéndose que el predio no ostenta la calidad de Predio Urbano, por lo que, no es posible su subdivisión. En consecuencia, el administrado debería seguir el procedimiento adecuado de Habilitación Urbana o Independización de Predio Rústico. 5. Teniendo en cuenta lo señalado, se deja constancia de que el expediente fue tramitado y evaluado por esta Subgerencia, emitiéndose el Oficio N° 433-2025-MDP/GDTI-SGDT[45085-1] de fecha 18 de febrero del 2025, el cual no ha sido objeto de reconsideración ni apelación por parte del administrado. (...);

Que, con Oficio N° 165-2025-MDP/OGA [46942 - 8] de fecha 15 de abril del 2025 la Oficina General de Administración deriva el presente con la finalidad que se evalúe y de corresponder se declare la nulidad;

Que, mediante Informe Legal N° 337-2025-MDP/OGAJ [46942-12] de fecha 20 de junio de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que existe un vicio en la Resolución Jefatural N° 17-2025-MDP/OGA [46942-5] de fecha 25 de marzo 2025, puesto que, no ha sido evaluado correctamente el petitorio inicial de la administrada, puesto que aseveró que no aceptaron su pedido de subdivisión y no miraron su expediente, lo que negó la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial indicando que se realizó la calificación y análisis técnico correspondiente, concluyéndose que el predio no ostenta la calidad de Predio Urbano, por lo que, no es posible su subdivisión, siendo que se deberá tomar en consideración lo recomendado con Oficio N° 165-2025-MDP/OGA [46942-8] de fecha 15 de abril del 2025 por la Oficina General de Administración para que se evalúe y de corresponder se declare la nulidad. En ese sentido, opina que se debe iniciar el procedimiento de nulidad contra la Resolución Jefatural N° 17-2025-MDP/OGA [46942-5] de fecha 25 de marzo 2025, suscrito por la Oficina General de Administración, donde se resolvió "Declarar procedente lo solicitado por el administrado Luis Ernesto Cubas Chingay con D.N.I N° 17860453 mediante expediente N° 46942-0, sobre devolución de dinero, por concepto de subdivisión de predio con registro N° 45085-0 mediante recibo N° 00047982025, de fecha 17 de febrero de 2025, por el importe de S/. 588.47 (Quinientos Ochenta y Ocho con 47/100), (...), por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante SISGEDO la Gerente Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de realizar las acciones indicadas en el Informe Legal N° 337-2025-MDP-OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, modificada con Resolución de Alcaldía N° 104-2025-MDP/A [54809-3] de fecha 18 de junio de 2025, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 -



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000124-2025-MDP/GM [46942 - 13]

"Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA Resolución Jefatural N° 17-2025-MDP/OGA [46942-5] de fecha 25 de marzo 2025, suscrito por la Oficina General de Administración, donde se resolvió "Declarar procedente lo solicitado por el administrado Luis Ernesto Cubas Chingay con D.N.I N° 17860453 mediante expediente N° 46942-0, sobre devolución de dinero, por concepto de subdivisión de predio con registro N° 45085-0 mediante recibo N° 00047982025, de fecha 17 de febrero de 2025, por el importe de S/. 588.47 (Quinientos Ochenta y Ocho con 47/100), por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR al señor Luis Ernesto Cubas Chingay para que en el plazo de no mayor de cinco (5) días, ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 07/07/2025 - 14:45:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
07-07-2025 / 10:54:56

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
07-07-2025 / 12:18:45